

Visto:

El Expediente N° 00401-0041971-3 del registro del Ministerio de Educación, en cuyas actuaciones la Subsecretaría de Educación, a instancias de la Dirección Provincial de Educación Inicial, Primaria, Especial y Física, solicita la aprobación del Reglamento de los Servicios Educativos de la Modalidad Especial; y

Considerando:

Que el proyecto que se eleva es el resultado de un estudio exhaustivo realizado por la Comisión de Asistencia Técnica para la elaboración del Anteproyecto de Reglamento para las Escuelas Especiales de la Provincia de Santa Fe, que funcionara desde el 26 de Noviembre de 1990 al 10 de Noviembre de 1991 y que contara con el aporte del personal docente y técnico que atiende la problemática educativa de las diferentes discapacidades en sus tres niveles: Inicial, Primario y Post-Primario Especial;

Que para ello se han considerado y valorado las peculiaridades de la Educación Especial en cuanto a los principios que la fundamentan y también aquellos aspectos que definen las distintas discapacidades que atiende: Centro de Estimulación Temprana, Escuelas Primarias Especiales, Escuelas Especiales Laborales y Centros de Rehabilitación para Discapacitados Visuales;

Que se contempla la articulación del servicio en sus niveles Inicial, Primario, Medio y Técnico, con diversas salidas laborales para favorecer la integración plena al medio social de las personas con discapacidad;

Que para la elaboración del presente Reglamento se han considerado las normas legales que orientan el funcionamiento de la Educación Especial y aquellas comunes que rigen para todos los establecimientos;

Que su contenido se encuentra fundamentado por un trabajo crítico y reflexivo y por ello constituye un instrumento eficaz para la regulación de una temática que exige respuestas idóneas e impostergables;

Que este Poder Ejecutivo en un todo de acuerdo con los fundamentos expresados, estima conveniente aprobar el presente Reglamento de los Servicios Educativos de la Modalidad Especial en todos sus términos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo n° 1

Apruébase el Reglamento de los Servicios Educativos de la Modalidad Especial, el que como Anexo en 31 fojas integra el presente decreto.-

Artículo n° 2

Déjase sin efecto el Decreto N° 783/76, Reglamento para Escuelas de Recuperación.-

Artículo n° 3

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmas

CARLOS ALBERTO REUTEMANN

FERNANDO IGNACIO BONDESIO

ANEXO DEL DECRETO N° 2679/93

**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA MODALIDAD ESPECIAL
TITULO I - DE LA EDUCACION ESPECIAL**

Capítulo I: Normas Generales

Artículo n° 1

Concepto: La Educación Especial es una modalidad de la educación General Básica: Es un proceso integral, dinámico y sistemático cuya acción está destinada al niño, joven y/o adulto que, por sus características personales, requiere transitoria o

permanentemente, de las adecuaciones del currículum de la enseñanza común para descubrir, desarrollar y compensar sus necesidades y posibilidades individuales y socio-culturales.

Artículo nº 2

Objetivos: La Educación Especial se propone:

- Coordinar acciones tendientes a la prevención de situaciones que pudieran generar algún tipo de discapacidad.
- Orientar y facilitar el proceso terapéutico educativo temprano de niños en riesgo.
- Posibilitar la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales al medio escolar común para favorecer el desarrollo pleno de sus capacidades.
- Promover la formación integral de aquellos alumnos que requieren educación especial por encontrarse imposibilitados para concurrir a los Servicios Educativos comunes.
- Proporcionar la formación laboral que permita a las personas con discapacidad tener y retener un trabajo acorde con sus aptitudes.
- Favorecer la integración al medio social de las personas con discapacidad.
- Preparar a la familia y a la comunidad para la aceptación e integración de la persona con discapacidad.
- Posibilitar la educación permanente como proceso indispensable para satisfacer los requerimientos personales y sociales de una ininterrumpida adaptación social y ocupacional.

Artículo nº 3

La Educación Especial atenderá a las personas con necesidades educativas especiales que presenten las siguientes características:

- Discapacidad mental de grado leve, moderado y severo.
- Disminución física motivada por déficit sensorial y/o motor.
- Dificultad en la integración social motivada por una manifiesta inestabilidad emocional y un desequilibrio conductual que no le permita adaptarse al medio.

Artículo nº 4

Organización y dependencia: La organización y prestación de los Servicios de Educación Especial estará a cargo de la Dirección Provincial de Educación, Inicial, Primaria, Especial y Física quien a través de la elaboración y ejecución de políticas para la modalidad asignará la autonomía funcional y articulación de la misma con el resto del sistema educativo, así como la integración de sus instituciones al medio histórico y social.

Estructura: La Educación Especial se estructurará en tres niveles:

- INICIAL De 0 a 6 años
- PRIMARIO De 6 a 14 años
- POST-PRIMARIO De 14 a 22 años

Los servicios educativos de la Educación Especial se organizarán en una estructura cíclica que responderá a los niveles según las distintas clases y subclases de prestaciones:

- DISCAPACITADOS MENTALES

- Leves y Moderados . Niveles Inicial Primario y Post-Primario.
- Severos . Niveles Inicial y Primario

- DISCAPACITADOS FISICOS SENSORIALES

Discapacitados visuales

- Ciegos Niveles Inicial
- Disminuidos visuales y

- Multi-impedidos	Primario
Discapacitados auditivos	
- Sordos	Niveles Inicial
- Hipoacúsicos	y Primario,
- DISCAPACITADOS SOCIALES	Nivel Primario

Capítulo II: De los servicios educativos. Denominación y funciones

Artículo nº 5

Los Servicios Educativos que se prestan en la modalidad Especial se denominan:

- a) Centro de Estimulación Temprana: es aquel que realiza la atención precoz del niño que presenta o puede presentar en el futuro problemas en su desarrollo.
- b) Escuela Especial y Escuela Especial Laboral: son las unidades escolares que atienden a la población que no admite asistencia en escuelas comunes de nivel primario y medio o técnico, por diferencias cualitativas de capacidades y que organizan su prestación adecuando el curriculum a características y finalidades que le son propias.
- c) Servicio Pedagógico Especial en Escuelas Comunes: es aquel que brinda apoyo sistemático a niños y/o jóvenes que se encuentran integrados en ese ámbito.
- ch) Centro de Rehabilitación: es aquel que brinda atención educativa y rehabilitación a adolescentes y adultos afectados repentinamente o en forma progresiva por deficiencias sensoriales.

Capítulo III De la clasificación de los servicios educativos

Artículo nº 6

Los Servicios Educativos de todos los niveles, Inicial, Primario y Post-Primario, de la Educación Especial se clasificarán:

- a) Por el horario de funcionamiento en:
 - . diurno: de un turno (todas las clases y subclases de discapacidades).
 - . nocturno: de un turno (solamente discapacitados auditivos).
- b) Por la prestación de servicios co-escolares
 - . con comedor
 - . sin comedor
- c) Por la característica organizativa y funcional
 - . de jornada simple (para el nivel Inicial)
 - . de jornada completa
 - . sin grados radiales
 - . con grados radiales en la localidad
 - . con grados radiales en otras localidades.

Capítulo IV De la categorización

Artículo nº 7

Los Servicios Educativos que presta la Educación Especial se categorizarán: por el número de alumnos que atienden, en Centros de Estimulación Temprana y en Centros de Rehabilitación; y por el número de secciones con que cuentan, en Escuelas Especiales y Laborales.

Se denomina sección a cada uno de los grupos de alumnos que conforman la matrícula de los servicios educativos cualquiera sea la variable utilizada como criterio para su agrupamiento y cuya atención está a cargo de un docente.

Se llaman secciones a los grupos de aprendizajes básicos, de orientación manual, a los pre-talleres a los talleres y a los grados radiales.

Artículo nº 8

Los Centros de Estimulación Temprana y los Centros de Rehabilitación se categorizarán según el número de alumnos que atiendan de acuerdo con la siguiente relación:

Categoría	Número de alumnos
1ra.	Más de 70
2da.	Más de 30 a 70
3ra.	Menos de 30

Artículo nº 9

Las Escuelas Especiales y Laborales se categorizarán según el número de secciones con que cuenten, de acuerdo con la siguiente relación:

Categoría	Número de Secciones
1ra.	De 12 a 16
2da.	De 8 a 11
3ra.	De 3 a 7

TITULO II NORMAS ESPECIALES PARA LOS SERVICIOS DE CADA NIVEL

Capítulo I: NIVEL INICIAL ESPECIAL:

De los objetivos

Artículo nº 10

El nivel Inicial se propone:

- Potenciar el desarrollo integral del niño desde su nacimiento, para facilitar la aparición de conductas que correspondan a pautas evolutivas normales.
- Favorecer el proceso de socialización, a través de la participación cada vez más activa del niño, para su integración al medio familiar, escolar, natural, histórico y socio-cultural.

De la población

Artículo nº 11

El Nivel Inicial brinda educación especial a los niños desde 0 hasta los 6 años de edad cronológica.

Del ámbito de aplicación

Artículo nº 12

La Educación Especial en el Nivel Inicial se prestará en los Centros de Estimulación Temprana, que atenderán a niños de 0 a 3 años de edad cronológica y en las Secciones de Jardín de Infantes Especial que atenderán a niños de 3 a 6 años de edad cronológica.

Capítulo II

De los Centros y Servicios de Estimulación Temprana

Objetivos y funciones:

Artículo nº 13

Los Centros y Servicios de Estimulación Temprana se proponen:

- Operar como sistemas de prevención y detección de factores de riesgo en Instituciones de atención primaria.
- Promover la derivación temprana de niños con problemas en su desarrollo.
- Ejercer una práctica terapéutica-pedagógica centrada en el niño con patología instalada, o riesgo de adquirirla, favoreciendo la relación madre-hijo, para propiciar el proceso de individualización del niño dentro del sistema familiar y social.
- Coordinar acciones con otros Servicios e Instituciones para orientar y facilitar el proceso de aprendizaje temprano del niño con problemas en su desarrollo.
- Contribuir a la inserción del niño en el Jardín de Infantes común o especial, propiciando la articulación entre los ciclos del nivel inicial.

Artículo nº 14

Los Centros y Servicios de Estimulación Temprana se dedicarán al abordaje terapéutico-pedagógico de los niños de riesgo biológico y/o psicológico y/o ambiental,

como así también de los que presenten diagnóstico de patología instalada, tomando como eje el vínculo madre-hijo.

De la Creación de los Centros

Artículo nº 15

Para solicitar la creación de Centros de Estimulación Temprana en cabecera de Departamentos u otras localidades se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- Un número de 10 niños, como mínimo, de riesgo biológico y/o ambiental y/o psicológico, como así también los que presenten diagnóstico de patología instalada, detectados por relevamiento efectuado en el lugar y zona de influencia que justifique su creación.
- Contar con cinco miembros que conformarán la planta funcional, entre profesionales y personal docente habilitados para desempeñar el rol de terapeuta en Estimulación Temprana.
- Contar con el espacio físico e infraestructura adecuada que permita su normal funcionamiento.

Capítulo III - De los Servicios de Estimulación Temprana

Artículo nº 16

Cuando la atención se brinde en las Escuelas Especiales para discapacitados sensoriales, se denominará Servicio de Estimulación Temprana. Sus miembros coordinarán acciones con el Centro más cercano para:

- admisión de casos;
- seguimiento;
- evaluación permanente;
- asesoramiento transdisciplinario;
- investigación sobre problemáticas específicas;

Artículo nº 17

Si el número de casos detectados no justificare la creación de un Centro de Estimulación Temprana, se podrá brindar atención, transitoriamente, a los niños que lo requieran en la Escuela Especial de la zona, ajustándose a las siguientes condiciones:

- Contar en la Escuela Especial con dos docentes o profesionales cuyo título los habilite para desempeñar el rol de terapeuta en Estimulación Temprana.
- Integrar los terapeutas al Centro de Estimulación Temprana más cercano para efectivizar el abordaje transdisciplinario.

Capítulo IV - De la atención

Artículo nº 18

Cada terapeuta podrá atender hasta un máximo de 16 niños, con excepción de los terapeutas a cargo de la atención de niños sordos e hipoacúsicos que atenderán hasta un máximo de 10 niños.

Artículo nº 19

La atención del niño en Estimulación Temprana se brindará en sesiones graduadas individuales, como mínimo una vez por semana y en pequeños grupos como mínimo dos veces por semana.

Artículo nº 20

La atención del niño se complementará con apoyo individual, en el área más deficitaria, una vez por semana en sesión a cargo del profesional correspondiente.

Artículo nº 21

El niño que se encuentre integrado en el Jardín de Infantes común, podrá asistir en turno contrario a los Centros o Servicios de Estimulación Temprana para tratamientos específicos individuales, con el profesional que corresponda.

Capítulo V - Del Jardín de Infantes Especial

De los objetivos:

Artículo nº 22

El Jardín de Infantes se propone:

- Promover la formación integral del niño, procurando el desarrollo armónico de su persona.
- Favorecer en el niño el desarrollo de conductas de autovalimiento e independencia personal que faciliten su socialización.
- Ayudar a la familia brindando información, preparación y orientación para que colabore y desempeñe un rol activo y responsable en la educación del niño desde los primeros años de su vida.

De la población:

Artículo nº 23

El Jardín de Infantes Especial atenderá a niños discapacitados mentales (leves, moderados y severos), sensoriales (visuales y auditivos) a partir de los 3 años de edad cronológica, cuando por sus características especiales no puedan integrarse al Jardín de Infantes común.

Del funcionamiento:

Artículo nº 24

Las secciones del Jardín de Infantes Especial funcionarán en cada Escuela Especial, según la clase o sub-clase de discapacidad que atiendan.

De la atención:

Artículo nº 25

El número de alumnos en las Secciones de Jardín de Infantes estará determinado por las características cualitativas de las discapacidades que atiendan, así como también por el ámbito físico de la prestación.

De acuerdo con lo señalado se establece:

a- Discapacitados mentales:

- . Leves.....4 a 8 alumnos
- . Leves, moderados y severos.....3 a 5 alumnos
- . Discapacitados mentales con otras patologías.....3 a 5 alumnos
- . En integraciónHasta 4 alumnos, a determinar según la patología.

b- Discapacitados visuales en Escuela Sede:

- . Discapacitados visuales.....Hasta 7 alumnos, no más de 4 ciegos.
- . Multi-impedidos.....Hasta 4 alumnos, atendidos por turnos a determinar según la patología.
- . En integración.....Hasta 4 alumnos discapacitados visuales, no más de 2 ciegos.

c- Discapacitados auditivos

En Escuela Sede:

- . Sordos.....5 a 9 alumnos
- . Sordos e Hipoacúsicos.....Hasta 3 alumnos, atendidos por turnos a determinar, según la patología.

En Integración:

- . Sordos e hipoacúsicos.....Hasta 3 alumnos

TÍTULO III - NIVEL PRIMARIO ESPECIAL

Capítulo I: Normas Generales.

De los Objetivos:

Artículo nº 26

Las Escuelas Especiales se proponen:

- Preparar y apoyar la integración de los alumnos con necesidades educativas en escuelas comunes, respetando sus posibilidades.
 - Favorecer el desarrollo integral de los alumnos con discapacidad que permanecerán en la ámbito educativo especial para su inserción social.
 - Propiciar en los alumnos con discapacidad, aprendizajes pretecnológicos que posibiliten la iniciación a la formación laboral.
 - Favorecer la participación comprometida de la familia y de la comunidad en todas las instancias del proceso educativo.

De la población:

Artículo nº 27

El Nivel Primario Especial brindará educación primaria a alumnos discapacitados mentales, sensoriales y sociales, que por sus características no pueden integrarse en forma transitoria o permanente a la escolaridad primaria común.

Según la clase y sub-clase de discapacidades se establecen las siguientes edades cronológicas para su atención:

-Discapacitados mentales	De 6 a 14 años
-Discapacitados visuales	De 6 a 14 años
-Discapacitados auditivos	De 6 a 14 años
	De 14 a 22 años

De la organización:

Artículo nº 28

El Nivel Primario Especial se estructurará en tres ciclos sucesivos. Cada ciclo abarcará secciones organizadas según la matrícula anual y las variables que intervengan en la conformación de los grupos.

Capítulo II

De las Unidades Escolares:

Artículo nº 29

Los Servicios Educativos de nivel primario especial se prestarán en unidades escolares que responderán a una estructura acorde con las siguientes clases y subclases de discapacidades que atiendan:

- Escuela Especial para Discapacitados Mentales.
 - Escuela Especial para Discapacitados Visuales. (Niños y Adolescentes)
 - Centros de Rehabilitación para Discapacitados Visuales (Adultos)
 - Escuela Especial para Discapacitados Auditivos (Niños)
 - Escuela Especial para Discapacitados Auditivos (Adolescentes y Jóvenes)
 - Escuela Especial de Integración Social para Discapacitados Sociales (Niños y Adolescentes)
 - Escuela Especial de Integración Social para Discapacitados Sociales (Adolescentes y Jóvenes)

Capítulo III - De la atención:

Artículo nº 30

El número de alumnos por maestro estará determinado por las características cualitativas de la discapacidad, como así también por el ámbito físico de la prestación, ya sea en escuela, albergue de menores, residencia juvenil, cárcel y otros.

De acuerdo con lo señalado se establece:

- a) Discapacitados mentales:
 - . Leves.....6 a 9 alumnos
 - . Leves con otras patologías.....4 a 6 alumnos
 - . Moderados.....4 a 7 alumnos
 - . Moderados con otras patologías.....3 a 6 alumnos

- . Severos.....3 a 5 alumnos
- En integración.....Hasta 4 alumnos a determinar según la patología.
- b) Discapacitados visuales:
 - En Escuela Sede
 - . Ciegos.....Hasta 6 alumnos
 - . Ciegos y multi-impedidos.....Hasta 4 alumnos
 - . Discapacitados visuales y multi-impedidos.....Hasta 5 alumnos
 - En integración
 - . Hasta 4 alumnos: -2 ciegos y 2 disminuidos visuales según las características.
- c) Discapacitados auditivos
 - En Escuela Sede:
 - . Sordos e Hipoacúsicos.....5 a 9 alumnos
 - . Sordos e Hipoacúsicos con problemas sobreagregados.....Hasta 4 alumnos, atendidos por turnos a determinar según patología.
 - En integración.....Hasta 2 alumnos
- ch) Discapacitados sociales
 - . En Servicio Asistencial.....6 a 10 alumnos
 - . En Servicio Correccional.....Hasta 5 alumnos

TITULO IV - NIVEL POST-PRIMARIO ESPECIAL

Capítulo I: Normas Generales.

De los objetivos:

Artículo nº 31

Las Escuelas Especiales Laborales se proponen:

- Continuar con los aprendizajes escolares básicos y los correspondientes a la formación laboral como parte del proceso dinámico, sistemático y global de la educación del discapacitado.
- Orientar a la persona con discapacidad para la selección de un oficio o puesto de trabajo, en función de sus capacidades e intereses.
- Capacitar a los alumnos en aprendizajes laborales correspondientes a puestos de trabajo o módulos que respondan a los requerimientos del mercado laboral.
- Ajustar, transformar y adaptar en forma permanente la oferta educativa que brindan, considerando los requerimientos que la realidad regional exija.
- Posibilitar la inserción socio-laboral competitiva, protegida o tutelada del discapacitado.
- Proporcionar apoyo y orientación a los jóvenes con discapacidad para su adaptación a nuevas exigencias y modalidades laborales ante las transformaciones del medio.
- Proporcionar los medios para ampliar la cultura y aprovechar el tiempo libre en actividades de grupo.
- Promover la cooperación mutua entre Instituciones estatales, empleadores y trabajadores que garanticen el cumplimiento de la Ley sobre Sistema de Protección Integral de los Discapacitados (Ley Nº 22431) a los fines de posibilitar su inserción en la sociedad a través del trabajo.

De la población:

Artículo nº 32

El Nivel Post-Primario brindará formación laboral a adolescentes y jóvenes entre 14 y 22 años de edad cronológica, discapacitados mentales y discapacitados físicos y sociales que por sus características no puedan integrarse a la Escuela Media o Técnica.

De la organización:

Artículo nº 33

El Nivel Post-Primario Especial abarcará servicios de Formación Laboral denominados: Adaptación Laboral, Formación Práctica o Básica y Capacitación Profesional, que se estructurarán cada uno de ellos con objetivos, características y terminalidad propia.

Capítulo II - De las Escuelas Especiales Laborales

Artículo nº 34

Los Servicios del Nivel Post-Primario Especial se prestarán en un mismo establecimiento como secciones de las Escuelas Especiales Laborales, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos y características de cada uno de ellos, o como unidades escolares independientes.

De acuerdo a las clases o sub-clases de discapacidades que atienden, se establece:

- Adaptación Laboral: para alumnos-aprendices con discapacidad mental moderada, severa y otras.
- Formación Práctica o Básica: para alumnos-aprendices con discapacidad mental (leve- moderada), física (sensorial y motora) y social.
- Capacitación Profesional: para alumnos-aprendices con discapacidad mental leve, física (sensorial y motora) y social.

Capítulo III - De la atención

Artículo nº 35

El número de alumnos-aprendices por maestro estará determinado por las características cualitativas de la discapacidad. De acuerdo a lo señalado se establece:

- Para Adaptación Laboral . 4 a 6 alumnos-aprendices
- Para Formación Práctica o Básica . 6 a 10 alumnos-aprendices
- Para Capacitación Profesional . 8 a 10 alumnos-aprendices

TITULO V - NORMAS COMUNES PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS NIVELES INICIAL - PRIMARIO - POST-PRIMARIO

Capítulo I Del Período Escolar:

Artículo nº 36

El curso escolar, los días de clases y los períodos de receso coincidirán con lo establecido por el Ministerio de Educación para todos los establecimientos de su dependencia.

Artículo nº 37

Para los días feriados, de asuetos o suspensiones de clases por motivos especiales, se tendrá en cuenta lo establecido por el Calendario Escolar.

Artículo nº 38

Cuando por motivos excepcionales se modificara el ciclo lectivo previsto, el Ministerio de Educación deberá considerar las características particulares de la población escolar de las Escuelas Especiales.

Capítulo II - Del Horario Escolar:

Artículo nº 39

. Centros de Estimulación Temprana:

Los Centros de Estimulación Temprana ajustarán su horario de funcionamiento entre las 8 y las 20, cumpliendo un total de 240 minutos por turno.

Artículo nº 40

Los Centros de Estimulación Temprana funcionarán en dos turnos, según la planta funcional y el número de niños que atiendan.

Artículo nº 41

. Escuelas Especiales para Discapacitados Mentales, Sensoriales y Sociales:

Las Escuelas Especiales de Nivel Primario funcionarán con el siguiente horario, según su clasificación:

* Diurno: Jornada Completa: 480 minutos, que se reducirán a 180 minutos para las secciones del Jardín de Infantes.

* Nocturno: Escuela Especial para Discapacitados Auditivos adolescentes y adultos: 190 minutos.

Artículo nº 42

Las Escuelas Especiales funcionarán en jornada completa organizando las áreas de aprendizajes básicos por la mañana y la Orientación Manual y aprendizajes Pre-tecnológicos en turno contrario.

Artículo nº 43

Las Escuelas Especiales laborales ajustarán su horario de funcionamiento entre las 8 y las 20 distribuyendo el mismo, de acuerdo a las características de cada establecimiento o secciones.

- Escuela Especial o Sección de Adaptación Laboral: . Jornada simple: 240 minutos.

- Escuela Especial o Sección de Formación Práctica o Básica: . Jornada completa: 480 minutos.

- Escuela Especial o Sección de Capacitación Profesional: . Jornada completa: 480 minutos.

Capítulo III - De los alumnos

Admisión-Requisitos

Artículo nº 44

Ingresarán a los Centros de Estimulación Temprana niños desde 0 a 3 años que presenten diagnóstico de patología (neurológica, genética, metabólica, etc.); niños en riesgo biológico y/o ambiental y/o psicológico.

Artículo nº 45

Los niños podrán ser derivados por: Servicios de pediatría, agentes sanitarios, dispensarios, pediatras particulares, neurólogos, instituciones intermedias, instituciones de rehabilitación o por iniciativa de los padres.

Artículo nº 46

Ingresarán a las Secciones de Jardín de Infantes de las Escuelas Especiales niños de 3 a 5 años de edad cronológica, discapacitados mentales (leves, moderados y severos) y discapacitados sensoriales (visuales y auditivos).

Artículo nº 47

Ingresarán a las Escuelas Especiales para Discapacitados Mentales de Nivel Primario, niños a partir de los 6 años de edad cronológica discapacitados mentales (leves, moderados y severos) con o sin aprendizajes escolares previos.

Artículo nº 48

Podrán ingresar al Jardín de Infantes y Nivel Primario Especial, alumnos débiles mentales severos, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Presentar diagnóstico y pronóstico de desarrollo madurativo que le permita la adquisición de habilidades de autonomía básica.

b) Desplazarse con o sin complemento aunque su movilidad sea restringida.

c) Contar con infraestructura edilicia y recursos humanos que permitan su atención. De no cumplirse este requisito, la dirección tratará de arbitrar los medios que posibiliten su ingreso.

Artículo nº 49

Ingresarán a las Escuelas Especiales para Discapacitados Visuales, niños a partir de los 6 años de edad cronológica, discapacitados visuales (ciegos, disminuidos visuales y multi-impedidos) con o sin aprendizajes escolares previos.

Artículo nº 50

Ingresarán a las Escuelas Especiales para Discapacitados auditivos:

. Niños a partir de los 6 años de edad cronológica discapacitados auditivos (sordos e hipoacúsicos) con o sin aprendizajes escolares previos.

. Adolescentes y adultos, a partir de los 14 años discapacitados auditivos (sordos e hipoacúsicos) con o sin aprendizajes escolares previos.

Artículo nº 51

Ingresarán a las Escuelas Especiales de Integración Social niños y adolescentes, provenientes de medios sociales con carencias culturales, económicas, familiares, afectivas, institucionalizados o no, que por sus características requieran una formación personalizada que apunta a una contención aptitudinal para su inserción socio-laboral.

Artículo nº 52

Ingresarán a las Escuelas Laborales adolescentes y jóvenes a partir de los 14 años de edad cronológica, discapacitados mentales, físicos y sociales egresados o derivados de las Escuelas Especiales aunque no hayan completado su escolaridad primaria y que no hayan recibido escolarización en su infancia.

Artículo nº 53

En todos los Servicios Educativos de los Niveles Inicial, Primario y Post-Primario, los alumnos podrán ser derivados por Centros de Estimulación Temprana, Jardín de Infantes y Escuelas Primarias Comunes, por otras Escuelas Especiales, por profesionales o por iniciativa de los padres.

Artículo nº 54

La admisión de los alumnos en las Escuelas Especiales de los Niveles Inicial, Primario y Post-Primario para discapacitados mentales, sensoriales y sociales y Escuelas Especiales Laborales, se efectuará una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Elaboración de un diagnóstico inicial a partir de un análisis de la personalidad integral del alumno que estará a cargo del Servicio Psicopedagógico de la Institución, con la participación de todos los miembros que la conforman.
- Devolución de información a los padres a quienes se los orientará sobre el ingreso o posibilidades alternativas para el mejor tratamiento educativo de su hijo.

Artículo nº 55

En el diagnóstico inicial se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Factores físicos y neurológicos.
- Maduración psicomotora y visomotora.
- Nivel de pensamiento.
- Capacidad intelectual funcional.
- Rasgos de personalidad.
- Nivel de conocimientos previos.
- Lenguaje.
- Nivel socio-económico y cultural de la familia.
- Competencia social.

Artículo nº 56

De acuerdo con lo enunciado en el Art. 55º, se deberán incorporar en el diagnóstico inicial, según la clase de discapacidad a que esté referido:

- En las Escuelas Especiales Laborales, aspectos referidos a: condiciones personales, aprendizajes laborales básicos, actitud socio-laboral, intereses, aptitudes psicofísicas generales, aptitudes perceptivas, motrices y coordinación general.
- En la Escuela para Discapacitados Auditivos: los estudios fonoaudiológicos y otorrinolaringológicos.

Artículo nº 57

Los alumnos deberán poseer control de esfínteres para su admisión en las Escuelas Especiales de Nivel Primario.

En caso de no cumplirse este requisito en forma temporaria o permanente, por patologías orgánicas, los padres deberán:

- . proveer los elementos necesarios para su higiene.
- . hacerse cargo de la atención del niño, sino se cuenta con el personal asignado a esa tarea.

Artículo n° 58

La admisión de los alumnos en los Servicios Educativos de los niveles Inicial, Primario y Post-Primario podrá efectuarse en cualquier época del año.

Artículo n° 59

Realizado el diagnóstico que determine que el alumno necesita educación especial, se procederá a su inscripción la que será formalizada por los padres, tutores o encargados y se cumplimentará con la presentación de la siguiente documentación:

- D.N.I. o partida de nacimiento.
- Certificados de vacunas obligatorias.
- Certificados bucodental y de salud.

Artículo n° 60

En ningún caso deberá admitirse el ingreso del alumno sin contar con el diagnóstico inicial que determine su discapacidad.

Artículo n° 61

Los padres, tutores o encargados podrán aportar informes, estudios u orientaciones terapéuticas efectuadas por profesionales de otros organismos oficiales o privados, que complementen el diagnóstico inicial.

Artículo n° 62

Admisión Condicional: Los alumnos que por presentar trastornos de conducta (como expresión de una perturbación de desarrollo de la personalidad que lo conduce a adoptar formas de comportamiento socialmente no aceptables) constituyan motivo de duda para su incorporación permanente, podrán ser admitidos en forma condicional. El Equipo Escolar, a través del pronóstico de su evolución determinará la incorporación definitiva al establecimiento o la correspondiente derivación a otras instituciones que garanticen la protección y asistencia integral de los alumnos.

Artículo n° 63

Asistencia: Los padres, tutores o encargados deberán comunicar al establecimiento los motivos de las inasistencias de los alumnos.

Artículo n° 64

Cuando las inasistencias injustificadas excedan los cuatro días, el docente deberá realizar, siempre que sea dentro de la localidad, la visita domiciliaria correspondiente.

Artículo n° 65

Cuando las inasistencias injustificadas excedan los ocho días, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente según las prescripciones del Código de Defensa del Niño.

Artículo n° 66

En ningún caso los alumnos dejarán de ser admitidos por llegar tarde a clase. Cuando las tardanzas sean reiteradas, el maestro deberá arbitrar los medios para tratar de revertir esa situación.

Artículo n° 67

Las asistencias e inasistencias serán consignadas diariamente en el registro correspondiente.

Artículo n° 68

Los alumnos podrán ser retirados del establecimiento, solamente a pedido de los padres y con expresa autorización del Director.

Artículo n° 69

Permanencia: Serán considerados los siguientes requisitos para la permanencia de los niños en Estimulación Temprana:

- a) Las conductas logradas deberán coincidir con la mayoría de las conductas esperadas para su edad de desarrollo.
- b) Mantener asistencia regular al Centro o Servicio de Estimulación Temprana:

- c) Contar con la participación activa de los padres o de quien cumpla la función materna en cada sesión.

A los fines de la permanencia se podrán flexibilizar los márgenes de edad cronológica, según los casos especiales, a criterio del Servicio Psicopedagógico y de la Dirección.

Artículo nº 70

La permanencia de los alumnos en las Escuelas Especiales para Discapacitados Mentales, Sensoriales y Sociales y Escuelas Especiales Laborales estará determinada por el Equipo Escolar de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Mantener asistencia regular.
- b) Efectuar tratamiento y control en los casos que así lo requieran, según su patología, de acuerdo a las orientaciones terapéuticas indicadas oportunamente por los profesionales que conforman el Servicio Psicopedagógico de la Institución.
- c) Observar conductas controlables dentro del ámbito escolar que no atenten contra la seguridad física y/o moral de los demás.
- ch) Contar con la acción directa de la familia o tutor en la atención de los casos que así lo requieran, según su patología.
- d) Poseer hábitos que favorezcan su adaptación social y laboral.
- e) Flexibilizar el tiempo de permanencia del alumno en cada ciclo o período, atendiendo a sus características y posibilidades de aprendizaje.

Artículo nº 71

Cuando en las Escuelas de Integración Social, los alumnos institucionalizados presenten trastornos de comportamiento diversos de gravedad variable, el Equipo Escolar deberá coordinar acciones con la Dirección de cada Institución a los fines de asegurar la continuidad de los alumnos en las áreas de aprendizajes básicos o laborales respondiendo a intereses y necesidades de reinserción sociolaboral.

Artículo nº 72

Promoción y Egreso: La promoción de los alumnos en Escuelas Especiales y Laborales para Discapacitados Mentales, Sensoriales y Sociales estará determinada por el Equipo Escolar.

Artículo nº 73

Los alumnos discapacitados mentales, sensoriales y sociales serán promovidos cuando alcancen los objetivos de cada ciclo del nivel primario o los que correspondan a cada Servicio del Nivel Post-Primario

Artículo nº 74

La promoción tendrá lugar al finalizar cada período lectivo o en cualquier época del mismo cuando la evaluación del Equipo Escolar así lo determine.

Artículo nº 75

Serán causales de egreso de los niños en Estimulación Temprana:

- a) No reunir algunos de los requisitos de permanencia.
- b) Haber alcanzado las pautas evolutivas correspondientes a su edad cronológica en caso de niños de riesgo.
- c) Haber cumplido 3 años de edad. En casos excepcionales y siempre que el Servicio Psicopedagógico y la Dirección lo avalen, el niño podrá permanecer un período superior a la edad estipulada.
- ch) Haber alcanzado un grado de desarrollo que le permita integrarse a otras Instituciones Educativas, ya sean comunes o especiales.
- d) Requerir otro tipo de tratamiento más acorde para la problemática del niño.

Artículo nº 76

Serán causales de egreso de los alumnos de las secciones de Jardín de Infantes y de las Escuelas Especiales para Discapacitados mentales, sensoriales y sociales del Nivel Primario:

- a) El no reunir alguno de los requisitos de permanencia.
- b) Observar conductas que por sus consecuencias hagan peligrar su integridad

física o la de los demás y no puedan ser controladas con los recursos disponibles dentro del ámbito escolar.

c) Haber completado los ciclos correspondientes al nivel inicial y/o primario especial de las Escuelas para Discapacitados mentales, sensoriales y sociales.

ch) Estar en condiciones de integrarse según la clase o sub-clase de discapacidad a:

- . Escuela Primaria Común
- . Escuela Media
- . Escuela Técnica
- . Otra Escuela Especial
- . Escuela Especial Laboral
- . Otras Instituciones dependientes o no del Ministerio de Educación.

Artículo nº 77

Las Escuelas Especiales para Discapacitados mentales, sensoriales y sociales derivarán a los alumnos a las Escuelas Especiales Laborales con el informe correspondiente.

Artículo nº 78

Los alumnos serán derivados de las Escuelas Especiales del Nivel Primario a cualquiera de los Servicios de Formación Laboral que así correspondiera, de acuerdo al nivel obtenido en los aprendizajes pretecnológicos.

Artículo nº 79

Las causales de egreso de los alumnos de las Escuelas Especiales Laborales, serán las mismas que las establecidas en el Artículo 76º incs. a) y b), a las que se agregarán:

a) Haber adquirido la Formación Laboral correspondiente a cada Servicio: Adaptación Laboral, Formación Práctica o Básica y Capacitación Profesional.

b) Estar en condiciones de integrarse a:

- Trabajos tutelados y/o protegidos cuando egresen de Adaptación Laboral.
- Capacitación Profesional o Trabajos Tutelados cuando egresen de Formación Práctica o Básica.
- Puesto de trabajo competitivo o independiente cuando egresen de Capacitación Profesional.

Artículo nº 80

Documentación requerida: Las Escuelas Especiales otorgarán informes evaluativos o boletines de calificaciones siempre y cuando los alumnos acrediten una asistencia mínima del 60% durante el período a calificar.

Artículo nº 81

En los informes Evaluativos o en los Boletines de Calificaciones se consignarán:

- El desempeño del alumno en las áreas de aprendizajes básicos y en las de formación pre-técnica.
- Las orientaciones a la familia que el equipo Escolar considere oportunas realizar en el apartado Recomendaciones
- Toda información cualitativa que se considere relevante sobre aspectos cognitivos y socio-afectivos del alumno, que fundamenten las decisiones tomadas por el Equipo Escolar.
- Las asistencias e inasistencias del alumno.
- El porcentaje de asistencia anual.
- Las firmas del maestro, director, del padre o tutor y el sello del establecimiento.

Artículo nº 82

Los maestros de sección adjuntarán los informes al legajo de los alumnos y consignarán las calificaciones en el registro correspondiente.

Artículo nº 83

Al egresar se le acreditará, al alumno los estudios cursados según el nivel alcanzado, otorgándosele:

- a - Certificado de culminación del Nivel Primario a los alumnos de Escuelas Especiales para Discapacitados Sensoriales y Sociales.
- b - Certificado de culminación del Nivel Primario Especial a los alumnos de las Escuelas Especiales para Discapacitados Mentales.
- c - Certificado de los aprendizajes realizados en el Nivel Primario Especial a los alumnos de Escuelas Especiales para Discapacitados Mentales.
- ch - Certificado de habilitación profesional del Nivel Post-Primario, de acuerdo al módulo u oficio alcanzado para acceder a un puesto de trabajo.

Artículo n° 84

Legajo del Alumno: En el legajo personal del alumno se incluirán todos aquellos elementos que brinden un diagnóstico y caracterización del mismo, de su grupo familiar y del medio social del que proviene.

Artículo n° 85

El diagnóstico deberá hacerse sobre el nivel de funcionamiento del alumno, en base a diferentes técnicas de información disponibles, sin dar valor absoluto a ninguna de ellas sino considerando el aporte de todas para el conocimiento de la persona en su totalidad.

Artículo n° 86

Para el seguimiento del alumno se incorporará al legajo todas las evaluaciones, registros de observaciones, entrevistas, visitas domiciliarias y otra documentación que permita tener una visión de la evolución del niño y adolescente en todos sus aspectos.

Artículo n° 87

El legajo del alumno deberá ser utilizado dinámicamente por los profesionales integrantes del Servicio Psicopedagógico, el personal docente y Directivo de la Institución.

Artículo n° 88

Cuando el alumno egrese a otra Institución Educativa de la modalidad especial, toda información consignada en el legajo, se derivará a la misma.

Capítulo IV - De la Planta Funcional de los Servicios Educativos

Artículo n° 89

En cada Servicio Educativo funcionará el Equipo Escolar que estará integrado por personal directivo, docente y profesionales del Servicio Psicopedagógico, siendo el Director su coordinador natural.

Artículo n° 90

Los Servicios Educativos deberán contar con la siguiente Planta Funcional tipo:

Centros de Estimulación Temprana:

- Director: Profesor Especializado en Discapacitados mentales.
- Terapeuta Único:
 - . Maestro Especial: de la clase de discapacidad requerida.
 - . Pediatra.
 - . Psicólogo.
 - . Psicopedagogo.
 - . Kinesiólogo / Psicomotricista.
- Maestra integradora: de la clase de discapacidad requerida.
- Asistente social.
- Secretaria.
- Personal de Servicio.

Escuela Especial para Discapacitados Mentales

- . Director: Profesor Especial en Discapacitados Mentales.
- . Maestro de Sección: Profesor Especializado en Discapacitados Mentales.
- . Maestro Integrador: Profesor Especializado en Discapacitados Mentales.
- . Maestro de Sección o Taller: Maestro de Actividades Prácticas, Educación Manual o de otras especialidades que se requieran según las características de los alumnos y la orientación de la Institución.

- . Celador Docente: Profesor Especializado en Discapacitados Mentales.
- . Maestro de Educación Musical.
- . Maestro de Educación Física.
- . Maestro de Dibujo.
- . Secretario.
- . Médico (Paidopsiquiatra, psiquiatra, neurólogo)
- . Psicólogo.
- . Psicopedagogo.
- . Fonoaudiólogo.
- . Terapeuta Ocupacional.
- . Asistente Social.
- . Personal de Servicio.
- . Personal de Comedor.

Escuela Especial para Discapacitados Visuales

- . Director: Profesor Especializado en Discapacitados Visuales.
- . Maestro de Sección: Profesor Especializado en Discapacitados Visuales.
- . Maestro Integrador: Profesor Especializado en Discapacitados Visuales.
- . Estimulador Temprano.
- . Maestro de Orientación y Movilidad.
- . Maestra de Actividades Prácticas o de la especialidad que se requiera según las características de los alumnos y la orientación de la Institución.
- . Maestro de Dactilografía.
- . Maestro de Educación Musical.
- . Maestro de Educación Física.
- . Maestro de Dibujo.
- . Secretario.
- . Psicólogo.
- . Psicopedagogo.
- . Asistente Social.
- . Personal de Servicio.
- . Personal de Comedor.

Escuela Especial para Discapacitados Auditivos

- . Director: Profesor Especializado en Discapacitados Auditivos.
- . Maestro Integrador: Profesor Especializado en Discapacitados Auditivos.
- . Maestro de Sección: Profesor Especializado en Discapacitados Auditivos.
- . Estimulador Temprano.
- . Celador Docente: Profesor Especializado en Discapacitados Auditivos.
- . Maestro de Educación Musical.
- . Maestro de Educación Física
- . Maestro de Sección o Taller: Maestro de Actividades Prácticas, Educación Manual o de la especialidad que se requiera según las características de los alumnos y la orientación de la Institución.
- . Maestro de Dibujo.
- . Secretario.
- . Psicólogo.
- . Psicopedagogo.
- . Fonoaudiólogo.
- . Asistente Social.
- . Personal de Servicio.
- . Personal de Comedor.

Escuela Especial para Discapacitados Sociales

- . Director: Profesor Especializado en Discapacitados Sociales.
- . Maestro de Sección: Profesor Especializado en Discapacitados Sociales.
- . Maestro de Sección o Taller: Maestro de Actividades Prácticas, de Educación

Manual, Orientación Granjera u otra especialidad que se requiera según las características de los alumnos y la orientación de la Institución.

- . Maestro de Educación Musical.
- . Maestro de Educación Física.
- . Médico.
- . Psicólogo.
- . Psicopedagogo.
- . Terapeuta Ocupacional.
- . Personal de Servicio.

Escuela Especial Laboral

- . Director: Profesor Especializado en Discapacitados Mentales.
- . Maestro de Apoyo: Profesor Especializado en Discapacitados Mentales.
- . Maestro de Sección o Taller de Adaptación Laboral . Profesor Especializado en Discapacitados Mentales.
- . Maestro de Sección o Taller de Formación Práctica y Capacitación Profesional:
 - . De la especialidad que se requiera según la orientación de la Institución, atendiendo al estudio de mercado y a las características regionales.
- . Maestro de Educación Musical.
- . Maestro de Educación Física.
- . Maestro de Dibujo.
- . Secretario.
- . Médico (Psiquiatra, Neurólogo).
- . Psicólogo.
- . Psicopedagogo.
- . Terapeuta Ocupacional.
- . Asistente Social.
- . Personal de Servicio.
- . Personal de Comedor.

Observación: Los maestros de Actividades Prácticas y Educación Manual en las Escuelas Especiales para Discapacitados Mentales, Sensoriales y Sociales del Nivel Primario y de las Escuelas Laborales del Nivel Post-Primario estarán a cargo de una sección (Pre-Taller o Taller), debiendo cumplir 240 minutos por turno.

Para responder a los requerimientos de la organización de los Servicios Educativos deberá modificarse la asignación horaria de este personal a través de las instancias administrativas correspondientes.

Artículo nº 91

A la planta funcional tipo se incorporará el siguiente personal, de acuerdo a la categoría de la escuela:

- a- Para Escuela Especial de 2da. categoría corresponderá 1 vicedirector a partir de la 8a. sección;
- b- Para Escuela Especial de 1ra. categoría corresponderá el 2do. vicedirector a partir de la 12a. sección;
- c- Los restantes vicedirectores corresponderán por cada 4 nuevas secciones que se habiliten;
- d- Para Escuela Especial de 1era. categoría, corresponderá el 2do. secretario a partir de la 12a. sección.

Artículo nº 92

A la planta funcional tipo se incorporará el siguiente personal, de acuerdo a las secciones con que cuente:

- 1 Celador Docente para las secciones que atiendan a Discapacitados Mentales Severos.
- 1 Celador Docente para las secciones de Jardín de Infantes.

Artículo nº 93

El personal de los Servicios Psicopedagógicos determinados en la planta funcional tipo de todos los Servicios Educativos se incrementará a partir de la 12a. sección según la clase y sub-clase de discapacidades que atiendan:

- Escuela Especial para Discapacitados Mentales:
 - 1 psicólogo
 - 1 psicopedagogo
- Escuela Especial para Discapacitados Visuales:
 - 1 psicólogo
 - 1 psicopedagogo
- Escuela Especial para Discapacitados Auditivos:
 - 1 psicólogo
 - 1 fonoaudióloga
- Escuela Especial para Discapacitados Sociales:
 - 1 psicólogo
- Escuela Especial Laboral
 - 1 Terapeuta ocupacional
 - 1 Asistente social

Capítulo V - Del personal

Artículo nº 94

El Personal Directivo de todos los Servicios Educativos de la modalidad especial se regirá por lo establecido en el Decreto N°: 0456/86.

Artículo nº 95

El personal docente de todos los Servicios Educativos de la modalidad especial se regirá por lo establecido en el Decreto N°: 4720/61 para personal de Escuelas Comunes y Especialidades con las especificaciones que se enuncian:

Del Maestro Integrador:

Son funciones del Maestro Integrador las siguientes:

- Acompañar al alumno a integrar en su incorporación y tránsito por la escolaridad común, en los niveles y modalidades que correspondan.
- Actuar como nexo entre la Escuela Especial, la Escuela Común y la familia.
- Participar de las reuniones del Equipo Integrador para elaborar en forma conjunta los programas individuales y evaluar el proceso de integración.
- Realizar las adecuaciones curriculares correspondientes.
- Indicar y/o proveer los recursos pedagógicos y tecnológicos, como así mismo, estrategias metodológicas que permitan al alumno superar las dificultades en los aprendizajes escolares.
- Observar y registrar la participación del alumno integrado en diferentes situaciones de la vida escolar.
- Apoyar y orientar a los docentes de la Escuela Común acerca del proceso de integración.
- Orientar a la familia en forma conjunta con el equipo integrador.

Del Maestro de Apoyo de Escuelas Especiales Laborales

Son funciones del Maestro de Apoyo las siguientes:

- Observar los procesos de enseñanza-aprendizaje laboral que se realizan en cada Taller.
- Detectar las habilidades, intereses y expectativas de cada grupo para organizar las propuestas de trabajo.
- Asesorar al Maestro de Taller sobre las características del alumno aprendiz.
- Participar con el Maestro de Taller en la programación del proceso de enseñanza-aprendizaje laboral.
- Efectuar apoyo pedagógico en forma individual o grupal según las dificultades detectadas.
- Colaborar con el Maestro de Taller en la detección de los problemas que presenta el alumno-aprendiz.

- Participar en las reuniones del Equipo Escolar para el seguimiento, promoción y egreso de los alumnos-aprendices.
- Participar con el Equipo Escolar en la orientación a los padres acerca del rol familiar durante el proceso de formación profesional.

De la Celadora Docente

Son funciones de la celadora docente las siguientes:

- Brindar a los alumnos apoyatura pedagógica individual o grupal que la dirección le asigne.
- Atender a los alumnos en ausencia transitoria de la docente sea ésta motivada por reuniones y/o falta de suplentes.
- Colaborar en diferentes actividades escolares con los maestros en circunstancias que así lo requieran.
- Participar en proyectos de la Institución.
- Participar de las reuniones de personal, de padres y de perfeccionamiento docente.
- Compartir con el maestro de sección la atención de los alumnos en horas especiales, recreos y salidas.
- Cumplir otras acciones que guarden afinidad con sus funciones a solicitud de la dirección del establecimiento.

TITULO VI - Grados Radiales

Capítulo I

De la creación

Artículo nº 96

Para solicitar la creación del grado radial, se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- Efectuar el estudio diagnóstico de alumnos que por sus características requieran Educación Especial. Se encomendará el mismo a los profesionales integrantes del Servicio Psicopedagógico de la Escuela Especial cercana.
- Contar con 6 alumnos con diagnóstico inicial que determine su discapacidad.
- Que no funcionen en el lugar Escuelas Especiales de la clase o subclase de discapacidad requerida, que las mismas se encuentren ubicadas en un radio no mayor de 40 km. de la Escuela Común que solicita el grado radial. Podrá estar ubicada en un radio mayor cuando se cuente con medios de transporte que posibiliten su comunicación.
- Que la atención de los alumnos esté a cargo de personal docente especializado de acuerdo a la clase de discapacidades de los mismos.
- Contar con el espacio físico adecuado y la dotación de mobiliario que permitan su funcionamiento.

Capítulo II - Del funcionamiento

Artículo nº 97

Se denomina grado radial a la sección que atiende alumnos con discapacidad y funciona en el ámbito de la escuela Primaria Común o en otras Instituciones.

Artículo nº 98

Cada grado radial dependerá:

- En los aspectos técnico-pedagógico y administrativo de la Escuela Especial, de la discapacidad que atienda, más próxima a la que se denominará Escuela Sede.
- En el aspecto orgánico-administrativo, de la Dirección de la Escuela Común o Institución donde funcione.

Artículo nº 99

Los alumnos de los grados radiales junto con sus padres y docentes formarán parte de la comunidad educativa de la Institución donde funcionen compartiendo necesidades, asumiendo responsabilidades y empleando todos los recursos que la misma ofrezca garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades educativas.

Artículo nº 100

El personal directivo de las Escuelas Especiales que cuenten con grados radiales en su planta funcional asegurará y propondrá las medidas conducentes para la eficiencia del servicio del grado radial conforme con los objetivos de la Institución que conduce.

Artículo nº 101

Para la designación de suplentes, la Dirección de la Escuela común deberá:

Proceder a la apertura del Registro de aspirantes a suplencias para el cargo de Maestra de Grado Radial; con título de Profesora especializada en la discapacidad que atiende, dentro de los términos dispuestos por la Reglamentación, confeccionando el escalafón correspondiente.

En caso de no contar con aspirantes o de haber agotado el escalafón, deberá solicitar dicho personal a la Escuela Especial sede.

Capítulo III - De los alumnos

Artículo nº 102

El número de alumnos en el grado radial estará determinado por las características de la discapacidad que atiende como así también por las características del ámbito físico donde funciona. De acuerdo con lo señalado se establece:

Para Discapacitados Mentales:

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| . Leves | 6 a 9 alumnos |
| . Leves con otras patologías | 4 a 6 alumnos |
| . Moderados con otras patologías | 3 a 6 alumnos |

Para Discapacitados Auditivos:

- | | |
|--|-----------------|
| . Sordos e hipoacúsicos | 3 a 5 alumnos |
| . Sordos e hipoacúsicos con problemas sobreagregados | Hasta 3 alumnos |

Para Discapacitados Sociales 6 a 10 alumnos

Artículo nº 103

Cuando la Dirección de la Escuela Primaria Común considere que un alumno requiere ser evaluado por el Servicio Psicopedagógico para su futuro ingreso al grado radial, solicitará oportunamente el turno a la Escuela Especial sede, cumplimentando los siguientes requisitos:

- Contar con el consentimiento de los padres y presentar la siguiente documentación:

- . Documento Nacional de Identidad.
- . Informe detallado del docente sobre la historia escolar referidas a conductas sociales, afectivas cognitivas y de relación con el grupo familiar.
- . Cuaderno de clase o carpeta de actividades.
- . Informe de otro profesional consultado (si lo hubiere).

Artículo nº 104

Regirán las mismas pautas de admisión y permanencia para los alumnos de los grados radiales enunciados en el Título V Capítulo III.

Artículo nº 105

Regirán las mismas pautas de promoción y egreso para los alumnos de los grados radiales enunciados en el Título V Capítulo III.

Artículo nº 106

En ninguna caso deberá admitirse el ingreso del alumno sin contar con el diagnóstico inicial que determine su discapacidad.

Artículo nº 107

El diagnóstico y orientaciones terapéuticas que resulten de los estudios efectuados por el Servicio Psicopedagógico de la Escuela Especial determinarán el ingreso del niño al grado radial o su permanencia en la Escuela Común, priorizando los criterios científicos sobre los administrativos.

Artículo nº 108

Los pases internos de alumnos de grado radial y de éstos con otras Escuelas Especiales deberán realizarse previa autorización de la Dirección de la Escuela Especial Sede.

Artículo nº 109

Tendrán prioridad para ingresar a un grado radial los alumnos derivados por otras Escuelas Especiales que pertenezcan al radio de la Escuela donde funcione aquél.

Capítulo IV - Del Personal Docente

Artículo nº 110

Los Maestros de Grados Radiales tendrán los mismos deberes y atribuciones que los docentes de las Escuelas Especiales.

Además deberán dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- a- Ajustarse a la organización interna de cada establecimiento donde funciona el grado respecto de: presentación de registro de asistencia diario, participación en actos escolares, en organismos co-escolares y actividades sociales y culturales.
- b- Aceptar como alumnos solamente a los niños que indique el personal de los Servicios Psicopedagógicos.
- c- Actuar como nexo entre ambas instituciones con la finalidad de privilegiar la integración de los alumnos en la comunidad educativa posibilitando la participación en diferentes actividades compartidas con los demás alumnos.
- ch- Requerir el asesoramiento del personal del Servicio Psicopedagógico cuando se presenten problemas con los alumnos.
- d- Informar el primer día hábil de cada mes los datos estadísticos mensuales de su sección.
- e- Presentar a la Escuela Sede toda documentación requerida, certificada por la Dirección donde se desempeña.
- f- Asistir obligatoriamente a las reuniones de personal convocadas por ambas Direcciones.
- g- En caso de coincidir las convocatorias, asistirá a la reunión de la Escuela Especial, salvo excepciones que serán determinadas por mutuo acuerdo de la direcciones.
- h- Comunicar su inasistencia a la Dirección de la Escuela Común a fin de que la misma dé cumplimiento a lo dispuesto por la Reglamentación vigente. Enviar la planificación de clases y las orientaciones que correspondan.
- i- Informar a la Escuela Sede tanto la inasistencia del docente, como su ausencia con el grado por actividades programadas.
- j- Integrar el escalafón interno de la Escuela Especial de la cual depende técnicamente y reemplazar al personal directivo.

TITULO VII - De los servicios psicopedagógicos:

Capítulo I

Ambito de competencia y dependencia

Artículo nº 111

El Servicio Psicopedagógico, enmarcado en la Institución Educativa está conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales de las áreas médica, pedagógica, psicológica y social que instrumenta su trabajo en la coordinación, promoción e intercambio entre sus propios integrantes y de éstos con los distintos sectores de la Institución y de la comunidad.

Observación: Se señala que no se contempla en el presente reglamento norma alguna sobre organismos específicos que actúen como fuentes consultivas, asesoras y auxiliares que coordinen el accionar de los Servicios Psicopedagógicos hasta tanto se adopten decisiones de la política educativa provincial para su creación.

Artículo nº 112

El Servicio Psicopedagógico tendrá dependencia natural de la Dirección de la Institución donde funciona.

Capítulo II - Objetivos

Artículo nº 113

Los Servicios Psicopedagógicos se proponen:

- Brindar asesoramiento interdisciplinario a docentes, personal directivo, familia y a la comunidad sobre las posibilidades del niño y adolescente discapacitados a fin de que se proyecten como miembros activos de la sociedad.
- Ofrecer a la comunidad los servicios que desde los aspectos educativos, sanitarios y sociales previenen, detectan y mejoran las condiciones que interfieren en el aprendizaje escolar.
- Promover, crear condiciones propicias y orientar los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- Contribuir al logro de los objetivos institucionales
- Coordinar acciones comunes con otros Servicios Psicopedagógicos participando en todas las instancias de trabajo y reflexión que surjan de esa interacción.

Capítulo III - Funciones

Artículo nº 114

Son funciones del Servicio Psicopedagógico, las siguientes:

Con relación a los alumnos:

- Intervenir en la detección y derivación precoz de niños con problemas en su desarrollo.
- Formular una aproximación diagnóstica con el fin de conocer las posibilidades de admisión, ubicación en las secciones o derivación a otros profesionales u otras instituciones y estrategias a seguir en cada caso.
- Realizar el apoyo y seguimiento del alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Participar en la promoción y egreso del alumno.
- Efectuar apoyo terapéutico especializado en los casos que se considere necesario.
- Participar en la práctica y residencia laboral de los alumnos próximos a egresar.
- Integrarse como observador participante en distintas actividades de los alumnos.

Con relación al personal directivo y docente

- Implementar en forma conjunta acciones tendientes a mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- Lograr unidad de criterios entre el personal de la Institución a efectos de realizar una tarea coherente.
- Determinar el ingreso de los alumnos informando de los mismos al director y docentes.
- Participar conjuntamente con personal directivo y docentes en el seguimiento y egreso de los alumnos.
- Participar en acciones tendientes a la investigación y perfeccionamiento permanente.
- Crear espacios de reflexión para el abordaje de distintas problemáticas emergentes de la Institución.
- Brindar orientación y asesoramiento técnico al personal docente respecto de la metodología específica y pautas a seguir según la etiología del síntoma detectado, sus manifestaciones individuales y grupales.
- Informar al personal directivo sobre distintas situaciones observadas en el ámbito escolar.

Con relación a la familia:

- Efectuar la devolución del informe diagnóstico brindando apoyo al núcleo familiar.

- Propiciar un mayor acercamiento para acordar criterios entre la familia y la Institución sobre diferentes aspectos que contribuyan a la formación integral de sus hijos.
 - Asesorar y orientar respecto de modalidades vinculares que posibiliten la maduración de la relación padres-hijos así como problemáticas y características de los mismos.
 - Orientar sobre derivaciones a otras instituciones.
 - Propiciar la aceptación familiar del niño y del adolescente con discapacidad para favorecer la integración en su entorno sociocomunitario.
- Con relación a la comunidad:
- Extender y proyectar el rol del Servicio Psicopedagógico hacia la comunidad para prevenir, informar y asesorar.
 - Participar en la difusión a la comunidad de los proyectos de la Institución Educativa.
 - Conectarse con instituciones del medio para coordinar acciones.
- Con relación a los alumnos a integrar
- Efectuar el diagnóstico inicial.
 - Evaluar a los alumnos y orientar al docente integrador y de grado común sobre las posibilidades de los niños a integrar, como así también sobre su permanencia y egreso.
 - Colaborar en la selección de los establecimientos educativos donde se llevará a cabo la integración.
 - Apoyar al alumno y a su familia.
 - Colaborar con el equipo de conducción de ambas Instituciones en la orientación del proceso de integración.
 - Participar en la elaboración de los programas individuales y la evaluación del Proyecto.

Capítulo IV - De los integrantes

Artículo nº 115

Las Instituciones Educativas de la Modalidad Especial deberán contar en su organización escolar con Servicios Psicopedagógicos constituidos por profesionales de las diferentes áreas médica, psicológica, pedagógica y social para garantizar el abordaje interdisciplinario en la comprensión del niño y adolescente en su integralidad. El Servicio, dentro de la Unidad Escolar, estará integrado por los siguientes profesionales:

- . Médico.
- . Psicólogo.
- . Psicopedagogo.
- . Fonoaudiólogo.
- . Terapeuta Ocupacional.
- . Asistente Social.

Artículo nº 116

Los Servicios Psicopedagógicos deberán funcionar en:

- Centros de Estimulación Temprana.
- Escuelas Especiales para Discapacitados mentales, visuales, auditivos y sociales.
- Escuelas Especiales Laborales
- Centros de Rehabilitación.

Artículo nº 117

Las prestaciones profesionales que no estén contempladas en la planta funcional se suplirán mediante la coordinación con Servicios Hospitalarios, Centros Asistenciales y otros organismos oficiales o privados a fin de gestionar los estudios necesarios para completar el diagnóstico inicial, control y tratamiento de los casos.

Capítulo V Deberes y atribuciones

En general

Artículo nº 118

Son deberes y atribuciones del personal de los Servicios Psicopedagógicos, además de los establecidos en el Capítulo IV los siguientes:

- Cumplir cuatro horas diarias de labor por turno (240 minutos) debiendo coincidir con el horario escolar correspondiente.
- Organizar los horarios de manera tal que cubra alternativamente ambos turnos en diferentes días, en el caso de ser el único profesional de la especialidad en el cargo de la escuela.
- Participar en la ejecución de los proyectos de la Institución Escolar que tiendan a la solución de los problemas detectados en las mismas y que se relacionen con su función específica.
- Visitar los grados radiales que dependan de toda unidad escolar para evaluar y atender a los alumnos de acuerdo a la función específica de cada profesional.
- Organizar y actualizar los legajos de los alumnos.
- Efectuar interconsultas entre los profesionales de la unidad escolar o con especialistas de otras instituciones para el seguimiento de cada caso.
- Informar al director acerca de los resultados de estudios de casos que atiendan.
- Participar en la elaboración de informes que reflejen el perfil del alumno que egresa o a solicitud de otros profesionales.
- Organizar y participar en reuniones, seminarios, encuentros, jornadas, talleres con el Equipo Escolar programadas por la Institución o propuestas por el Servicio.
- Participar en tareas de investigación y perfeccionamiento entre sus miembros y con otros Servicios.
- Elaborar un informe de las actividades realizadas evaluando resultados y proponiendo iniciativas de interés.
- Cooperar en proyectos del establecimiento educativo que contribuyan a la obra general del mismo.
- Proponer iniciativas para el logro de los objetivos de la Institución.
- Difundir en la comunidad las funciones de los establecimientos de Educación Especial para promover y apoyar la tarea que realizan.

En particular:

Del Médico:

Artículo nº 119

Son deberes y atribuciones del médico del Servicio Psicopedagógico, además de los establecidos en el Capítulo V, Artículo 118º los siguientes:

- Participar en la admisión, ubicación, seguimiento, promoción, egreso y/o derivación de los alumnos.
- Efectuar diagnóstico de los alumnos de la escuela sede y de los grados radiales a través de entrevistas familiares que conformarán la historia clínica de los mismos.
- Efectuar controles periódicos de la evolución del bebé y reunir datos de tratamiento e interconsultas que realizan los padres.
- Realizar tratamiento y control de los alumnos que oportunamente requieran el servicio.
- Asesorar al personal que conforma el Equipo Escolar y al grupo familiar desde el punto de vista médico.
- Difundir en instituciones de la comunidad la importancia y alcance de la psico-higiene infantil.

Del Psicólogo:

Artículo nº 120

Son deberes y atribuciones del psicólogo del Servicio Psicopedagógico, además de los establecidos en Capítulo V, Artículo 118º los siguientes:

- Participar en la admisión, ubicación, seguimiento, promoción, egreso y/o derivación de los alumnos.
- Evaluar a través de entrevistas individuales y/o grupales, con técnicas psicológicas que se consideran adecuadas en cada caso.
- Informar, asesorar y orientar al Equipo Escolar, al grupo familiar y a la comunidad en general.
- Posibilitar la reestructuración del vínculo madre-hijo a través de entrevistas periódicas, a fin de elaborar los conflictos surgidos por la patología o el síntoma.
- Atender las urgencias emocionales en forma individual o grupal que interfieran en el aprendizaje y en la integración social.
- Brindar apoyo psicológico a los alumnos que así lo requieran.
- Observar a los alumnos en diferentes situaciones de la vida escolar.

Del Psicopedagogo:

Artículo nº 121

Son deberes y atribuciones del psicopedagogo del Servicio Psicopedagógico, además de los establecidos en el Capítulo V, Artículo 118º los siguientes:

- Participar en la admisión, ubicación, seguimiento, promoción, egreso y/o derivación de los alumnos.
- Detectar y evaluar, mediante técnicas específicas, las posibilidades y problemas de aprendizaje de los alumnos.
- Participar en diferentes actividades escolares con alumnos y docentes en forma conjunta.
- Informar, asesorar y orientar al Equipo Escolar sobre pautas metodológicas que aborden los aprendizajes en función de las posibilidades y ritmo personal de los alumnos.
- Realizar apoyo psicopedagógico a los alumnos que lo requieran.
- Observar a los alumnos en diferentes situaciones de la vida escolar.

Del Fonoaudiólogo:

Artículo nº 122

Son deberes y atribuciones del Fonoaudiólogo del Servicio Psicopedagógico, además de los establecidos en el Capítulo V, Artículo 118º los siguientes:

- Participar en la admisión, ubicación, seguimiento, promoción, egreso y/o derivación de los alumnos.
- Evaluar las capacidades prelingüísticas y Lingüísticas del niño.
- Realizar la detección y prevención de los trastornos de la voz, la palabra, el lenguaje, la dicción y la audición.
- Informar, asesorar y orientar al Equipo Escolar y al grupo familiar.
- Prestar asistencia directa a los alumnos, de acuerdo a su dificultad, en forma grupal y/o individual.
- Realizar trabajos en el aula con los alumnos y docentes en forma conjunta.

Del Terapeuta Ocupacional:

Artículo nº 123

Son deberes y atribuciones del Terapeuta Ocupacional del Servicio Psicopedagógico, además de los establecidos en el Capítulo V, Artículo 118º los siguientes:

- Participar en la admisión, ubicación, seguimiento, promoción, egreso y/o derivación de los alumnos.

- Realizar el diagnóstico y rehabilitación de la capacidad funcional psicofísica del alumno.
- Diseñar, elaborar y asesorar sobre equipamiento funcional.
- Aplicar técnicas de análisis ocupacional para determinar la capacidad funcional psicofísica que implica el desempeño de las actividades laborales.
- Asesorar y preparar al niño, adolescente y adulto, a su familia y a las instituciones, en lo referente a su autonomía personal-social con el objeto de lograr su integración.
- Efectuar los correspondientes registros de datos de los alumnos.
- Realizar el análisis ocupacional de los puestos de trabajo y los requisitos para determinar su perfil.
- Efectuar el estudio de las ofertas laborales, de acuerdo a las posibilidades del alumno para su posterior ubicación, conjuntamente con los demás integrantes del Equipo Interdisciplinario.
- Efectuar el control del desempeño de la persona en el puesto de trabajo, a los efectos de orientarlos en caso de presentar dificultades de aprendizajes laborales o desventaja profesional.

Del Asistente Social:

Artículo nº 124

Son deberes y funciones del asistente social del Servicio Psicopedagógico, además de los establecidos en el Capítulo V, Artículo 118º los siguientes:

- Investigar las condiciones de vida del niño, de su familia, del ámbito escolar y de las variables sociales, económicas y culturales que inciden en las mismas.
- Elaborar informes con la síntesis de sus observaciones, formulado con criterio valorativo.
- Efectuar el seguimiento de los casos sociales.
- Actuar como nexo entre los distintos componentes de la comunidad escolar, la familia y el contexto ambiental tratando de modificar las situaciones que obstaculizan el desarrollo psicoafectivo y educativo del niño y adolescente.
- Mantener informado al Equipo Escolar sobre gestiones realizadas respecto de cada alumno.
- Coordinar actividades con otros Servicios e Instituciones intermedias, evitando la superposición de esfuerzos y contribuyendo a la atención integral de la persona con discapacidad.
- Apoyar y orientar a la Institución y a la familia en tramitaciones legales y previsionales.
- Atender todas las cuestiones que tengan relación con los problemas sociales propios del alumno y de su futuro laboral.
- Realizar el seguimiento de los egresados.

Del Equipo Integrador:

- El Equipo Integrador será el responsable de evaluar las posibilidades de los alumnos para su inclusión en alguno de los modelos de integración.
- El Equipo Integrador estará constituido por miembros del Servicio Psicopedagógico, maestro integrador y personal directivo de la Escuela Especial, siendo este último el coordinador natural de la orientación, el seguimiento y la evaluación de los proyectos y/o programas.

Objetivos

- Dar a conocer a la comunidad educativa de las Escuelas Comunes, los diferentes modelos de integración y los beneficios que ofrece al reconocer

en el discapacitado a una persona con iguales derechos y obligaciones que todo ciudadano.

- Promover la participación activa de todos los agentes que intervienen en el programa de integración (alumnos, maestros, padres, comunidad).
- Posibilitar la integración de niños y/o adolescentes con discapacidad al ámbito de la escolaridad común, para favorecer el desarrollo pleno de sus capacidades educativas.
- Favorecer la permanencia de los alumnos con necesidades educativas especiales en el ámbito de la Escuela Común a través de la aplicación de proyectos o programas adaptados a cada caso.
- Propiciar el trabajo interdisciplinario del equipo integrador en la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas individuales.

TITULO VIII - Disposiciones Generales

Artículo nº 125

En caso de duda sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento, como asimismo respecto de las cuestiones no previstas, será el Ministerio de Educación el encargado de resolver cada situación planteada a propuesta de la Dirección Escolar del Nivel Especial.